SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE018281 Proc #: 2472304 Fecha: 19-02-2013 Tercero: TUERCAS Y TORNILLOS DIEGO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 00208**

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita el día 17 de diciembre de 2009, y con fundamento en ella emitió el Concepto Técnico No. 001221 del 21 de enero de 2010, donde se sugiere iniciar proceso sancionatorio, el cual se aclaró mediante concepto técnico 07925 del 17 de noviembre de 2012 en cuanto a las infracciones y la norma aplicable al presente proceso.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico 07925 del 17 de noviembre de 2012, que aclara el 001221 del 21 de enero de 2010 dice:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 001221 del 21 de enero de 2010 REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: DIEGO VILLEGAS

RAZÓN SOCIAL: TUERCAS Y TORNILLOS ALIADAS SAS

NIT Y/O CEDULA: 900210866-7 EXPEDIENTE: SDA-08-2011-45

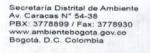
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: -Carrera 70 No. 68-B-38

LOCALIDAD: ENGATIVA

- OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 001221 del 21 de enero de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 001221 del 21 de Enero 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 17/12/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

Página 1 de 6













## 3 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV-

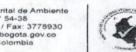
5. DESCRIPCION DEL ELEMEN	
a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN Y PENDON
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	TUERCAS Y TORNILLOS MAYORISTAS Tel. 6609418.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	5M <sup>2</sup> aprox.
e. UBICACIÓN	LA UBICACIÓN ALCANZA EL ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO Y ESPACIO PUBLICO.
f. DIRECCIÓN (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 70 No. 68 B-38
g. LOCALIDAD	ENGATIVA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO
The state of the s	La contraction of the contractio

## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo Articulo 7. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Página 2 de 6









Articulo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES Y PASACALLES: De conformidad con el artículo ARTICULO 17.- del Decreto PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo ARTICULO 17. del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y PARÁGRAFO. Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. ARTICULO 21. — Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Número de avisos permitidos por fachada
- La Ubicación del aviso sobresale de la fachada
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- · Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos institucionales culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- Los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo establecimiento.

## 6. CONCEPTO TÉCNICO:









Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009. ...".

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad TUERCAS Y TORNILLOS ALIADAS SAS, identificada con Nit. 900.210.866-7, representada legalmente por DIEGO VILLEGAS, presuntamente infringe en materia de avisos el Decreto 959 de 2000, artículo 7 literal a) por exceder el número de avisos permitidos por fachada de establecimiento; el literal b) por exceder el 30% del área de la fachada del establecimiento; el artículo 8 literal a) por sobre salir del a fachada; el artículo 30 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por no contar con registro previo; en materia de pendones presuntamente infringe el artículo 17 por contener mensajes comerciales o de patrocinador y el artículo 19 numeral 2 por no patrocinar los eventos para los cuales se permiten.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad TUERCAS Y TORNILLOS ALIADAS SAS, identificada con Nit. 900.210.866-7, como propietaria de los elementos publicitarios tipo Aviso y Pendón, instalados en la Carrera 70 No. 68 B-38 de de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Página 4 de 6







Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

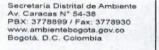
#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad TUERCAS Y TORNILLOS ALIADAS SAS, identificada con Nit. 900.210.866-7, en calidad de Propietaria de los elementos publicitarios tipo Avisos y pendón, instalados en la Carrera 70 No. 68-B-38 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad TUERCAS Y TORNILLOS ALIADAS S.A.S., identificada con Nit. 900.210.866-7, quien recibirá notificaciones en la Carrera 70 No. 68B-38 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación el Representante Legal de la sociedad TUERCAS Y TORNILLOS ALIADAS S.A.S., identificada con Nit. 900.210.866-7, deberá

Página 5 de 6











allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-08-2011-45

#### Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P;	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/12/2012
Revisó:								
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	2012 CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/02/2013





## NUTIFICACION PERSONAL

al Bogotá D.C., a los cuatro (4) ela del nes c
Junio del año (2013), se notifica associalmente 6
contenido de Auto 208 de 2013 a señor (a
Luis fernanda Villegas Angel en su calidao
le Representante Legal
dentificado (a) con Cédula de Ciutadanía No. 19.380 OIU de
Bogota , T.P. No del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no proce a siguin recurso
EL NOTIFICADO: LUS Ferrando XIIlejas.
Dirección: Cru 70 NO 68 13 38
Teléfono (s): 660 9418
OUIFN NOTIFICA: Hayeli Cordoba.
CONSTANCIA DE TIMO
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 0 5 JUN 2013
en Bogora, D.C., hoy( ) del mes
del año (20 ), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma.
1011000 10 i
Notifolde tellow
FUNCIONARIO / CONTRATISTA